

CONSTANCIA: Pasa al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que la parte demandante allega la constancia de haber adelantado gestiones tendientes a notificar al demandado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00177 00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y para evitar la estructuración de nulidades que a futuro entorpezcan el correcto trámite, SE ORDENA a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de la parte pasiva **MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO**, toda vez que del soporte de notificación allegado, se observó que combinó lo regulado tanto en los artículos 291 y 292 del C.G.P relativas a la citación personal y notificación por aviso a través de correspondencia certificada, que llega a la dirección física de los demandados, con lo regulado para la notificación a la que alude el artículo 8º del D.L. 806 de 2020, la cual es exclusivamente a través de dirección electrónica.

Se le pone en conocimiento que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un **citatorio** a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Si la persona no se acerca a la secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que sí labora o reside allí, se procede a enviar **el aviso** del artículo 292 del CGP. El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Mientras que la notificación personal bajo el mandato del **artículo 8º del D.L. 806 del 2020** es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Cabe advertir que de efectuarse dicha notificación deberá preferiblemente realizarse a través de una empresa de correo avalada con la que pueda certificarse, electrónicamente, la entrega, lectura o acuse de recibido y en términos generales la trazabilidad de dicho

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CALDERÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00177-00

acto, para atender los lineamientos de la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional. Además, deberá anexar con la notificación: i.) el escrito de la demanda con todos sus anexos, ii.) copia del auto que libra mandamiento de pago v.) y demás datos relevantes del proceso y de igual manera el correo electrónico del Juzgado j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 079 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
247f03b4bfc898e2591638db5f2274964ec8164472df4d0189c87d4418ca0a
dc

Documento generado en 19/10/2021 11:19:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>